

de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, por la que se abre el período de trámite de audiencia a los interesados en dicho expediente, habiéndose detectado la existencia de un error en la parte resolutive de la misma consistente en “abrir el trámite de audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Casa Fuerte”, en vez de decir en el expediente de delimitación a favor de dicho bien, ya que éste ya estaba declarado Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, en virtud del Decreto 30/1986, de 7 de febrero, del Gobierno de Canarias.

Considerando que, según se establece en el artº. 105.2, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en cualquier momento podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.

Considerando que, según el artº. 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Considerando que esta Consejería Insular ostenta las competencias en materia de Patrimonio Histórico en virtud de la atribución conferida mediante acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2003.

Es por lo que,

#### RESUELVO:

1º) Rectificar la Resolución de fecha 19 de marzo de 2004, del Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, por la que se abría el período de trámite de audiencia a los interesados en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Casa Fuerte, sita en el término municipal de Adeje, en el sentido de abrir dicho trámite en el expediente de declaración de delimitación a favor del citado bien.

2º) Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias, al Ayuntamiento de Adeje y a los interesados en este expediente.

3º) Comunicar la presente Resolución a la institución consultiva Organismo Autónomo de Museos, a los efectos oportunos.”

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de junio de 2006.- El Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes, Miguel Delgado Díaz.

#### A N E X O

EXPEDIENTE: Bien de Interés Cultural.

CATEGORÍA: Monumento.

A FAVOR DE: Casa Fuerte.

TÉRMINO MUNICIPAL: Adeje.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS-Santa Cruz de Tenerife  
Zaragoza Pérez, Teresa.

#### Otras Administraciones

#### Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Arrecife

**2262** EDICTO de 6 de junio de 2006, relativo al procedimiento guarda cust. y alimentos hijos extramatr. nº 0000182/2005.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 6 de Arrecife.

JUICIO: guarda cust. y alimentos hijos extramatr. 0000182/2005.  
PARTE DEMANDANTE: Dña. Obdulia Casandra Trujillo Álvarez.

PARTE DEMANDADA: D. Esteban Espinola Luis.

SOBRE: guarda custodia y alimentos.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyos antecedentes de hecho y parte dispositiva es el siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- El presente proceso ha sido promovido por la Procuradora Dña. Milagros Cabrera Pérez, en nombre y representación de Dña. Obdulia Casandra Trujillo Álvarez, frente a D. Esteban Espinola Luis, sobre guarda, custodia y alimentos.

La parte demandada al no haber comparecido en el plazo procesal concedido para ello debe declararse en rebeldía y por la parte demandante se ha presentado escrito desistiendo del proceso.

Por el Ministerio Fiscal se ha evacuado en tiempo y forma el traslado conferido de acuerdo con el artº. 751 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mostrándose favorable al desistimiento instado por la parte actora.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Se sobresee el presente proceso, pudiendo el actor promover otro nuevo sobre el mismo objeto.

2.- Se imponen las costas causadas al actor.

3.- Se declara finalizado este proceso.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 6 de junio de 2006 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Arrecife, a 6 de junio de 2006.- El/la Secretario Judicial.

### Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria

**2263** *EDICTO de 26 de mayo de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000848/2005.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000848/2005.

PARTE DEMANDANTE: D. Julio Díaz Marrero.

PARTE DEMANDADA: Dña. Elena Torres Hernández y D. Antonio Noé Ojeda Liria.

SOBRE: desahucio.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo texto literal de encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA Nº

En Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de mayo de 2006.

Vistos por mí, Rosa Agrasso Barbeito, Magistrada-Jueza del Juzgado de 1ª Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria, los autos de juicio verbal nº 848/2005, en el que es demandante D. Julio Díaz Marrero, representado por la procuradora de los tribunales Dña. Beatriz Guerrero Doblás, y defendido por el letrado D. Pedro Torres Romero, frente a Dña. Elena Torres Hernández y D. Antonio Noé Ojeda Liria, declarados en situación de rebeldía procesal, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.

FALLO

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Julio Díaz Marrero, representado por la procuradora de los tribunales Dña. Beatriz Guerrero Doblás frente a Dña. Elena Torres Hernández y D. Antonio Noé Ojeda Liria, declarados en situación de rebeldía procesal y declaro haber lugar al desahucio del piso 1º de la casa sita en el nº 5-B de la calle Pablo Penaguilas de la localidad de Las Palmas de Gran Canaria, y debo condenar y condeno a los demandados Dña. Elena Torres Hernández y D. Antonio Noé Ojeda Liria a ponerlo a la entera y libre disposición del arrendador.

Así mismo, condeno a los mismos al pago de 6.240 euros adeudados en concepto de rentas al actor; a la anterior cantidad se han de añadir las rentas que adeuden hasta el momento que deje libre y expedito el piso a disposición del actor.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, desde el siguiente a su notificación, mediante escrito ante este juzgado para ante la Audiencia Provincial. No se admitirá a los demandados el recurso de apelación si al tiempo de prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas.

Así lo ordeno, mando y firmo, Rosa Agrasso Barbeito, Magistrada-Jueza del Juzgado de 1ª Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria.

PUBLICACIÓN.- Publicada fue la anterior sentencia, por la Sra. Jueza que la suscribe en el día de la fecha, mientras celebraba audiencia pública. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada D. Antonio Noé Ojeda Liria, por providencia de fecha 26 de mayo de 2006 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de mayo de 2006.- El/la Secretario Judicial.

DILIGENCIA.- En Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de mayo de 2006.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.

Doy fe.